



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Abg. Marco Fabian Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Miércoles 02 de Abril de 2025 No.- 129

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares – 8 Páginas - Valor US\$ 1,00

- I N D I C E -

EXPIDE LA:

LA " ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS,
INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL
CANTÓN GUALACEO"

Nota: Publicada el Miércoles 2 de Abril del 2025 en el Registro Oficial Edición
Especial N.36

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las políticas públicas del actual Gobierno Central, se presentó un proyecto de ley denominado “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”, cuya motivación nace de la necesidad de generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, derivados de los racionamientos de energía, con el propósito de que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

Frente al objetivo que perseguía el proyecto de Ley, ahora con el carácter de ley orgánica, se ha previsto la posibilidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, puedan exonerar ya sea a través del Alcalde, para el caso de aquellas obligaciones que se encuentran en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción; o ya por medio acto normativo el I. Concejo cantonal el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Por lo anotado y considerando que las/los ciudadanas/os del cantón Gualaceo requieren de los incentivos determinados en la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”, con el propósito de sobrellevar de manera justa sus obligaciones tributarias y no tributarias, frente a la crisis energética que atraviesa el país, el GAD Municipal del cantón Gualaceo, considera imperativo implementar las exenciones, excepciones y/o exoneraciones que la norma citada ha previsto.

“ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del

Ecuador determina que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 establece que, el régimen tributario en el país se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, para cuyo efecto se priorizarán los impuestos directos y progresivos; promoviendo de esta manera la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; así como, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las que deberán ser creadas y reguladas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Código Tributario establece que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás

materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a dicho Código;

Que mediante publicación en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 699 del 9 de diciembre de 2024, se publicó la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”; cuyo objeto, según lo dispone el artículo 1 es:

“(...) generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento (...)”

Que la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, en su parte correspondiente determina:

“(...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...)”

(...) TERCERA. - El director general del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes.

En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición (...);

(...) OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal (...)"

El artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece "(...) Artículo 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)"

Que el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

**LA " ORDENANZA DE
EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE
INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y
NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL
IMPUESTO AL RODAJE DENTRO
DE LA JURISDICCIÓN DEL
CANTÓN GUALACEO"**

Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto principal la extinción, y remisión de los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias y no tributarias, inclusive el impuesto al rodaje dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción

cantonal, conforme lo previsto en este cuerpo normativo.

Artículo 1. De los tributos, y de las obligaciones no tributarias.

Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora, inclusive el impuesto al rodaje.

Por obligaciones no tributarias entiéndase por aquellas que se funden en aquellas fuentes y/o títulos previstos en el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2. De los beneficiarios.

Son beneficiarios de lo previsto en esta Ordenanza, los contribuyentes:

- a) Cuyas obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, incluido el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva; y,
- b) Cuyas obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, sus intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GAD Municipal del cantón Gualaceo, así como sus empresas amparadas en la

Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

En el caso de pagos parciales por intereses multas y recargos, serán en proporción al pago parcial realizado.

Igual beneficio gozarán los contribuyentes que hayan realizado pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedando remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 3. De la extinción.

Declárense extintas, previa resolución emitida por el/la señor/a Alcalde/sa, aquellas obligaciones tributarias y no tributarias que los/las contribuyentes adeuden al GAD Municipal del cantón Gualaceo, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos

Artículo 4. contentivos de deudas firmes, incluidas el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Para el efecto, la Dirección Financiera en coordinación Tesorería Municipal y Rentas Municipal, procederá a emitir un informe detallado de todas aquellas obligaciones que estando bajo la cobertura de este artículo, deben ser declaradas extintas.

Artículo 5. De la remisión. Se dispone de manera inmediata la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias señaladas en esta Ordenanza, conforme los siguientes parámetros:

1. La remisión que se regula en esta Ordenanza comprende el 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal.
2. El pago deberá realizarse como plazo máximo hasta el 30 de junio de 2025.
3. Si antes de la entrada en vigencia de la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador" el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los

contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas, el contribuyente deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

4. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

5. En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se

encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

6. En el caso de que se hayan iniciado los procesos de coactivas, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión,
7. cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

Artículo 6. Obligaciones retenidas a terceros. Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso dos del artículo 5 de esta Ordenanza, la Dirección Financiera presentará el informe un término máximo de 15 días, contados a partir de la vigencia de esta.

Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin embargo, para el pago se lo podrá realizar como máximo hasta el 30 de junio de 2025.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marco Tapia Jara

ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la “**ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO**” “que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias viernes 27 y lunes 30 del mes de diciembre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, enero 06 del 2025.
Lo Certifico. -

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las catorce horas con veinte minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la

“ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO” remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y página web Institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.
Lo Certifico.

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO